

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo para la Adjudicación o realización especial de la garantía real
Demandante	Capicol S.A.S.
Demandado	Ana Clara Jiménez Medina
Radicado	05001 40 03 028 2021 01242 00
Providencia	Inadmite

El proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, instaurada por CAPICOL S.A.S., y en contra de ANA CLARA JIMÉNEZ MEDINA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Según el contrato de garantía mobiliaria, la misma *“recae sobre todos los derechos que derivan de la condición del vehículo y su naturaleza de servicio publico de transporte, incluyendo el CUPO y su posibilidad de operar como servicio de transporte público individual tipo taxi”*

Siendo así, acreditará la Capacidad Transportadora o “Cupo”, con respecto del Taxi con placas STU744.

2. Con base en lo establecido por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. indicará cuál avalúo comercial pretende hacer valer para el presente asunto: i) el de FASECOLDA, ii) la base grabable suministrada por el Ministerio de Transporte o iii) un dictamen pericial contratado con entidades o profesionales especializados.

Tendrá en cuenta que el “avalúo comercial” con fecha 31 de agosto de 2021 emitido por A & F es simplemente una constancia. Además, contrario a lo indicado en el hecho decimo primero, no discrimina el valor del CUPO.

En ese sentido deberá acreditarse debidamente el valor comercial de la referida capacidad transportadora o CUPO.

3. Aportará la liquidación del crédito *“a la fecha de la demanda”* (art. 467-1 ib)
4. Teniendo en cuenta los numerales 4 y 6 del artículo 467 del C.G.P. explicará en qué consiste la **limitación** que actualmente recae sobre el vehículo con placas STU744 por orden de la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante Oficio No. 7103 del 3 de julio de 2018.

5. Aclarará a qué conceptos corresponden las sumas de “*impuestos y gastos*” incorporadas en los pagarés base de recaudo, discriminando los mismos y explicando la forma en que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7753a590fde620aefb217c97c51405f8fe061c0d62a37d2e67f6b2f9985c2cff

Documento generado en 25/10/2021 06:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>